10: X Cond XX 08: 2357. arrendamiento. Sello 6: Tres Soles Dona Zvila Re Tensiso Sancho Divila afavor de-Don Cesar Chiappe Rescision de otro arrendamiento. Enfima a treinta de Junio demis novecientos veinte, ante mi elin frascrito Notario Publico ites. tigos que al final suscribirán comparecieron: por una parts dona Joila denorio Sancho Dá vila, permana, soltera, vecina de fima, i por la stra parte don bésar Eliappe, italiano, casado, comerciante, vecino de Lima; ambos mayores de esas, habites para contrataré in teligentes en el idioma castella no agrienes contres de que dry Je: i me entregaron paraque CO_BM eleve a escritura finblica CAS: 7 una minuta que contiene el DOC: 398 contrato de arrendamiento que Fel: 5 celebran en la fecha i cryo

tenor es somo signe. -Minuta = Nimero mil cuatrocientos seis .- Leños notario: Tirvase notes eston der en on registro de escri turas públicas, la de arren damiente que jo, Loila R. Le norio Tancho Dávila, otorgo a favor dedon César Chiappe en los términos signientes. Primero. - To toila Rosa Fe norio Tancho D'avila, doy en arrendamients a don be sar Chiappe, la finca alla i baja de mi escelisiva pro piedas obicada en esta ca pital en la esquina formada por la avenida Dierola o loss mena" ila calle de Camana antes Terrano", signada por la avenira con los números Riento schenta y siete alcien to moventimere i por la ca lle del Serrano" con los números doscientos treinta inneve, soscien tos treinta y mere, doscientos cuarenta inno, doscientos ena kentitres idoscientos cuarenticin co, boy con los números ocho-

11 REPUBLICA PERUANA XX GOD XX cientos cuarenta inneve, ocho cientos cincuenta imo, ocho cientos cincuenta y cinco i ocho cientos sesentimo. Tegundo- El plago del arren danniento es de dies anos à contar de la fecha de la es critura. Fercero - El arrendatario sin varias el destino de la fina, podrá bacer d'on costo, las modificaciones que ocear con. venientes para su mejor apro bechamiento, como tambien in troducir todas las megoras, que desce; pero tanto las me Josas, como las obras queli ciere, quedaran desde su im plantación en benegicio dela propietaria= Cuarto = Fodas las obras que exigiere la conservación i ases de la finca analgniera gne sea en naturales a serán de cuenta del arrendatario, sin desem bolso alguno para lapropie turia, sbligandose ademas el armendataris à conservan la finca en buen estats g å

devolverla en esa con dision al vencimiento. ... ses contouto. Lunto: El arrendatario se soliga apagar la contri brien de predios i los ar bitrios de alumbado, serenzo go, baja policia isaneamiento. Texto. El arrendatario se skliga åpagar elpremie del segund de la finca i enjo premis asciende à grince le bras permanas al ans. Teptimo- Al devolver elaven dataris la finea, vencido el contrato, deberá hacerto con los servicios de agua, desague i lux, todo en buenas conditi ciones. Octavo El arrendatario se compromete å pintat å su costo la fachada de la finca, siempre que la ordene la auto ridus respectiva. Moveno: Tel arrendatario po drå subarrendar en toto o en parte la finca podrá tam bien transperis este contrato, dans do aviso escrito à la profile

17 REPUBLICA PERUANA taria. Decimo - La merces conduc tiva gre abonará el arrenda. tario es decimenenta libras pernanas oro al mes durante los cinco primeros unos selcon trato i de cincuenta y dos libras permanas ovo al mes, duran te los cinco anos restantes. El payo se hará en mone da de vro, con exclusión de toda otra moneda o' papel fiscal, por mensualistades adelantadas. Undécimo. = Di el arrendatario dejase de abonar la mercers conductiva durante, dos meses i vencieren grince dias mas sin verificar elpago la propictaria podrá pedis la res cisión del presente contrato. Quadécima - Concontrandose arren dada parte de la finoa, la propietaria, se abliga inne diatamente sespues de firmass es presente contrato, à dar avi so å los actuales inquilines, à fin ægne se entienda directa mente con el senor Chiappe, à

given corresponderan los alguileres que als nen ápartir del mes de julio proximo. Décimo tercero :- Vor el present los otorgantes declaran rescindi do, sin responsabilidas alguna el contrato delocación depar te de lajma materia de es te contrato, que celebaron por escritura storgada en esta sapital con fecha dieciocha de marzo del año en enro, ante el notario don Adolfo Prieto. Décimo cuarto: - Todos los gas too que demande elotorga miento de esta escritura, son de cuenta del arrendatario. Décimo quinto. Jo bésar Chiappe, firmo en serras de aceptar elcontralo en los ter minos que anteceden : blotes a gregara las demas clansulas de leg i pasara esparte res pectivo alRegistro dela los friedas Immeble para que inscriba el presente contrato n'anote a' la vez la rescision

13 XX Company del arrendamiento a que oc refie re la clavarla sécima terera de esta minuta - Lima, vein Sello 2: 10 Centaros Litres de dunio de mis nove cientos veinte: firmado: Toila Leneiro Tancho Dávila - César. Chiappe = Impresto. = Recibo minnero treinta i siele mis novecientos vehenta ivelo-bompañía Re candadora de Impuestos: Cer tipicado depago del Impues to de Registro. - Un sol veinti eines centaros - El Denos Prieto ha pagaso la cantidas de un sol veintience centares por elcuar to por ciento sobre el capital se cincuenta libras permanas son gre estå gravade eargor. me al articulo undécimo de la leg de la materia, elcontra to de arrendamiento con aselan to que celebra Joila R. Feno rio con bésar Chiappe segun minuta de veinte ytres de prins de mis provecientos veinte = Lima, a' treinta de Junio de mis no vecientos veinte: Compañía Re candadora de Impuestos. firma

do Lins dela fara i Elseta Tello dela Recandadora Conclusión - Estando en todo conforme con la minuta tras crita que original sejo an chivada åen correspondien, te minuturio bajo el vinne na de orden mis enabrocientas. seis, your el certificado de pago del Impresto de Regio tro, que queda adherido al mårgen despues de en trascripción en la presente, las storgantes se afirmaron gratificaron en el contenido del presente contrato de arrendamiento previa lectu ra detodo és yproceden à" Jimarlo en unión delos testigos señores bruesto A. eneja g Enrique Castro Ronday, mayor res de edas, empleados ivecimos de esta capital à quienes tam bien esnoyes. De todo locaras dægge go el erotario, así como sehaber emplido las prescrip siones delso articulos tremba y ocho as cuarenta y mode). la leg de notariado; gde gre

REPUBLICA PERUANA 14. XX Com XX he anotado la escritura se arren damiento defecha dieciocho. Sello 2º 10 Centaros gnepor lapresente gneda res eindida := firmado: Zoila de norio Sancho Davila: César Chiappe, Eleastro Ronday - Comes to A. Mejia - ante mi - adolpo Prieto- notario ide Hacienta Constancia del Registro. - Regis trada la rescisión y el arrenda miento delazinea alta glaza aque se refiere este parte à jogas setenta y dos gletenta j. tres del tomo moventicieto, enlos asientos animeros einco poeis. Jima a vintimo de agosto dennis novecientos veinte- firma do: J. C. Henbuer : Della delkegistro. Concuerda este traslado con en vriginal gne sehalla å po-Jus knatro mis setocientas vein tienalro de mi registro de es crituras fuillicas del presento ans ågne me remilt. I å solicitud departe escpido este segundo testimonio en cinca Jogao vililes. gne signo ffir mo seopnes de confrontada

corregido segun leg Enmendado : aprove alo-vale-fimongriente veinte. de